COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-10-03/2019-2

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-10-03/2019-2: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN. EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES:

Firma

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El primero de marzo de dos mil diecisiete **"EL INSTITUTO"** celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con **"EL PRESTADOR"**, por el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de $80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

II. El primero de julio de dos mil diecisiete **"EL INSTITUTO"** celebró un segundo contrato de prestación de servicios profesionales con **"EL PRESTADOR"**, por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de $120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

III. El primero de enero de dos mil dieciocho **"EL INSTITUTO"** celebró un tercer contrato de prestación de servicios profesionales con **"EL PRESTADOR"**, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de $72,000.00 M.N. (setenta y dos milpesos 00/100 M.N), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). NOTA 1

IV. El primero de abril de dos mil dieciocho, **"EL INSTITUTO"** celebró un cuarto contrato de prestación de servicios profesionales con **"EL PRESTADOR"**, por el período comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de $216,000.00 M.N. (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

V. El primero de enero de dos mil diecinueve, **"EL INSTITUTO"** celebró un quinto contrato de prestación de servicios profesionales con **"EL PRESTADOR"**, por el período comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de $216,000.00 M.N. (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que en términos del artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 35 y 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja

California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

b) Que el C. Raúl Guzmán Gómez en su carácter de Secretario Ejecutivo, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; situación que se acredita con el nombramiento expedido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

c) Que requiere contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"** relacionados con la asesoría legal sobre relaciones de trabajo con sus empleados y litigios en la materia.

d) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa con recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2018 dentro de la partida 33101, servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contables.

e) Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **IEE-941214-BL2**.

f) Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril, 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTA 1

SEGUNDA. DECLARA "EL PRESTADOR":

a) Ser persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere **"EL INSTITUTO"**, para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

b) Que está debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes **MITR-840603-5D4**.

c) Que su actividad es la prestación de servicios profesionales relacionados con la asesoría legal en materia laboral, a todo tipo de personas, tanto físicas como morales, en el área preventiva y litigiosa.

d) Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

e) Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cristóbal Colón, número 1914, Colonia Nueva, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

f) Que en virtud de las anteriores declaraciones, y con base en la personalidad jurídica que los declarantes reconocen expresamente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se elabora el presente contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que está de acuerdo en condicionar al tenor de las siguientes:

TERCERA. DECLARAN "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR":

a) Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"**, reconocen recíprocamente su personalidad y existencia jurídica, por lo tanto, aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente documento.

b) Que conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente Contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.

c) Que es su voluntad someterse a las siguientes:

NOTA 1

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.
A través del presente contrato **"EL INSTITUTO"** contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"**, a fin de recibir Asesoría y Representación Legal en relación con las relaciones con sus trabajadores.

El alcance y limitaciones de los servicios contratadosestán contenidos en la propuesta de servicios y económica entregada por **"EL PRESTADOR"**, al que se le denominará para efectos de su identificación como el ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes se agrega a este contrato para formar parte del mismo.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia de la prestación de los servicios comprenderá el período del día primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.
"EL INSTITUTO" cubrirá por concepto de los servicios prestados el monto total de $168,000.00 M.N. (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), más el 08%del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha cantidad se cubrirá en nueve mensualidades, cada una por un monto de $28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N), más el 08% de IVA y las retenciones de ley que correspondan, y que **"EL INSTITUTO"** pagará en moneda nacional y por pagos

devengados, previa entrega del recibo de pago correspondiente por parte de **"EL PRESTADOR"**.

En el presente contrato, no se aplica el pago de anticipos y el precio de los servicios es fijo por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajuste de precios.

CUARTA. PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO.
El pago de los servicios materia del presente instrumento será en moneda nacional. El pago se realizará mensualmente, en seis exhibiciones, a mes vencido, el último día de cada mes, y de acuerdo a las condiciones y cantidades señaladas en la cláusula tercera del presente instrumento y de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Monto mensual
Julio	$30,240.00 M.N.
Agosto	$30,240.00 M.N.
Septiembre	$30,240.00 M.N.
Octubre	$30,240.00 M.N.
Noviembre	$30,240.00 M.N.
Diciembre	$30,240.00 M.N.

NOTA 1

Los pagos se efectuarán en el área del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en el domicilio señalado en la declaración PRIMERA, inciso g), del presente contrato, o bien, a través de transferencia electrónica a solicitud de **"EL PRESTADOR"** a la cuenta bancaria que indique, para lo cual deberá notificarlo por escrito con 10 días naturales de anticipación.

QUINTA. GASTOS.
Será a cargo de **"EL INSTITUTO"** cualquier gasto razonable que tenga que realizarse, y que **"EL PRESTADOR"** deba de erogar para cumplir cabalmente con el presente contrato, los cuales pueden de forma enunciativa más no limitativa: viáticos, derechos, copias, certificaciones, honorarios de peritos.

SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.
"EL INSTITUTO" y **"EL PRESTADOR"** expresamente manifiestan y pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre **"EL INSTITUTO"** y el personal que **"EL PRESTADOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este Contrato, siendo **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que utilice directa o indirectamente **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR"**, estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerado como empleados o trabajadores de éstos, librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación de carácter laboral que surgiera de su personal.**"EL PRESTADOR"** seleccionará libremente a otros abogados que puedan colaborar con él para el logro de su cometido.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.
"ELINSTITUTO" y **"EL PRESTADOR"** manifiestan su conformidad en clasificar con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que con tal carácter y en virtud del presente contrato cada una de las partes entregue a la otra, determinándose con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL anticipadamente, de una manera enunciativa mas no limitativa, la siguiente: información técnica, financiera y comercial, relación de nombres de clientes o socios actuales y potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, datos técnicos y no técnicos, fórmulas, software, diseños, procesos y cualquier otra información semejante.

Durante la vigencia de este contrato y durante los 3 años posteriores a la terminación del mismo, las partes se obligan y comprometen a no ceder ni transferir en ningún tiempo directa o indirectamente ni a través de terceros y en ninguna forma, ni a proporcionar, publicar, reproducir, duplicar o hacer de conocimiento de terceros la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tengan acceso en virtud del presente contrato.

NOTA 1

Lo anterior no impedirá el que pueda proporcionar la información y documentación precisa a todos colaboradores y corresponsales de **"EL PRESTADOR"** que se llegasen a contratar.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociaran de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PRESTADOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PRESTADOR"** ha proporcionado información falsa, relacionada con sus ofertas técnicas y económicas;

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
"EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el desarrollo y ejecución del presente contrato que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones **"EL INSTITUTO"**.

NOTA 1

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.
Todas las comunicaciones que las partes deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. NO RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR.
Las partes no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de las partes, no pudiera cumplir con los plazos de entrega e instalación contratados.

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE LASCLÁUSULAS.
Las partes manifiestan que los títulos de las cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.
Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales con sede en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el primero de julio del año dos mil diecinueve.

POR "EL INSTITUTO"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

POR "EL PRESTADOR"

NOTA 1

C. RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA

TESTIGOS

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

HOJA 7/7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA, QUE CELEBRAN EL C. RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE CONSISTE EN 7 FOJAS POR EL ANVERSO.

MIRELES ABOGADOS

Mexicali, Baja California a 30 de junio de 2019.
Propuesta de honorarios

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Lic. Raúl Guzmán
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, me permito proponer el siguiente esquema de honorarios para la atención de los juicios laborales y asesoría legal en materia laboral, que requiere el Instituto.

Los servicios incluidos en la presente cotización, son los siguientes:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades:
- Consultas en materia laboral, así como aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros)

I.- Honorarios: Se propone una iguala mensual de **$28,000.00 Pesos Moneda Nacional**, más el impuesto al valor agregado.

Cualquier duda o comentario, estamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente

NOTA 1

Lic. René B. Mireles Tejeda.

NOTA 1
SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES.

Cristóbal Colón, número 1914, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.
Teléfono (686) 252-7610 contacto@mirelesabogados.com

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON RENE BARTOLO MIRELES TEJEDA

SE CLASIFICAN: **FIRMA**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	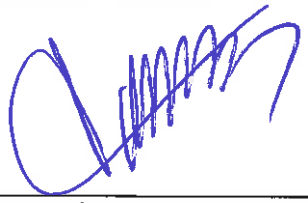
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-10-03/2019-2 APROBADO EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019.